



ACTA Nº 16: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2011, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede de la ANSES sita en Avenida Córdoba 720, el Señor Director Ejecutivo de la ANSES, Lic. Diego Bossio, el Señor Secretario de Finanzas, Dr. Hernán Lorenzino, el Señor Secretario de Hacienda, Sr. Juan Carlos Pezoa, y el Señor Secretario de Política Económica, Cr. Roberto José Feletti, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto 897/07 con las modificaciones efectuadas por el Decreto 2103/08. El Lic. Santiago López Alfaro, Subdirector de Operación del FGS, asiste en carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7º del Decreto 2103/2008. Por disposición de la misma norma, la Presidencia del Comité es ejercida por el Señor Director Ejecutivo de la ANSES, dando de este modo el quórum suficiente para la constitución de la reunión. El Sr. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día previsto en la convocatoria: 1. Consideración de la suscripción de valores representativos de deuda clase "B" a ser emitidos bajo el Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la Ejecución de obras de Infraestructura Energética. Financiación de ampliación de la Central Nuclear Atucha II a fin de generar 745 MWe brutos de Potencia, por hasta \$ 3.800.000.000 (Pesos tres mil ochocientos millones). 2. En el supuesto que el primer punto del Orden del Día sea aprobado, consideración de la ampliación de los límites por emisor establecidos en los artículos 17 y 18 inciso m) de los "Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad" que obran como Anexo III del Acta Nº 1 de este Comité, respecto de las inversiones comprendidas en el inciso q del artículo 74 de la Ley Nº 24.241. 3. "Consideración de la suscripción de (i) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 1 por hasta la suma de VN \$100.000.000 (valor nominal Pesos cien millones) y (ii) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 2 por hasta la suma de VN \$200.000.000 (valor nominal Pesos doscientos millones) emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL)". 4. "Consideración de la reclasificación de los Valores Representativos de Deuda suscriptos por el FGS y emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL) a efectos de ser comprendidos dentro de las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241". El Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice, "**Consideración de la suscripción de valores representativos de deuda clase B a ser emitidos bajo el Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la**



Ejecución de obras de Infraestructura Energética. Financiación de ampliación de la Central Nuclear Atucha II a fin de generar 745 MWe brutos de Potencia, por hasta \$ 3.800.000.000 (Pesos tres mil ochocientos millones). Continúa en uso de la palabra el Lic. Bossio y manifiesta que Nucleoeléctrica Argentina S.A. ("NASA") es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica, teniendo a su cargo la producción y comercialización de la energía eléctrica generada por las Centrales Nucleares Atucha I (CNA I) y Embalse (CNE), como la finalización de la obra de la Central Nuclear Atucha II (CNA II). Los accionistas de NASA son el Estado Nacional con el 99% de las acciones, siendo la titular de las mismas la Secretaría de Energía; y el Ente Binacional de Emprendimientos Energéticos S.A., con el 1% de las acciones. Continúa en uso de la palabra el Lic. Bossio quien manifiesta que Atucha II es una central nucleoelectrica de una potencia de 745 MWe que va a aportar 692 MWe; se integrará al parque de generación nuclear del sistema eléctrico argentino, que ya cuenta con Atucha I (357 MWe) y Embalse (648 MWe), y se estima un inicio de operación comercial para el año 2011. NASA conjetura una inversión de hasta \$ 3.800.000.000 (pesos tres mil ochocientos millones) durante 2010. Manifiesta el Lic. Bossio que en el año 2009, se desembolsó un total de \$ 1.690.000.000 (pesos mil seiscientos noventa millones) para la suscripción de la Serie I de los valores representativos de deuda de NASA, la cual será reestructurada según la addenda que modifica el contrato de abastecimiento entre NASA y CAMMESA. Aún en uso de la palabra el Lic. Bossio manifiesta que la operación bajo análisis se realizará a través de un fideicomiso financiero administrado por Nación Fideicomisos S.A. y que los títulos a ser emitidos tendrán las siguientes características: (i) Período de gracia y vencimiento: 2 y 9 años, plazo total 11 años; (ii) Moneda: Dólares Estadounidenses; (iii) Cronograma de desembolso: Los desembolsos se harán en Pesos y por un total de hasta \$ 3.800.000.000 (Pesos tres mil ochocientos millones) durante el año 2010; (iv) Tasa de Interés: LIBOR 180 días más 5,00%; (v) Amortización de capital: En 108 cuotas mensuales y consecutivas, empleando el sistema de amortización francés; y (vi) Devengamiento de interés: Con período de gracia de 24 meses y capitalización mensual. NASA se ha comprometido a obtener la autorización de oferta pública antes del 30 de abril de 2010 para el fideicomiso bajo análisis. Asimismo, manifiesta el Lic. Bossio que los bienes fideicomitados estarán conformados por la cesión de los derechos de cobro del "Contrato de abastecimiento CAMMESA-NASA" hasta la cancelación total de los valores representativos de deuda NASA y de los gastos e impuestos del fideicomiso. El monto a pagar por parte de CAMMESA será tal que cubra todas las obligaciones del fideicomiso. Para cubrir sus obligaciones, el precio

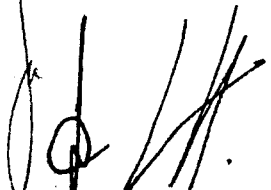
f

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

monómico por la energía suministrada variará mes a mes dependiendo de la cantidad de energía suministrada por la tres centrales nucleares comprometidas (Atucha I, Embalse y Atucha II). Manifiesta el Lic. Bossio, a título de ejemplo, que el precio baja cuando aumenta la cantidad de energía. En el caso que en un mes cualquiera, ninguna de las centrales genere energía, se considerará como si hubiesen generado 1 (uno) MWh en el mes, por lo tanto el precio aumentará de forma suficiente para que el monto a liquidarse por CAMESSA cubra todas obligaciones del mes del fideicomiso. De esta forma, se tendría la certeza de que se cobrará todo el dinero requerido por el fideicomiso. Agrega el Lic. Bossio respecto de la rentabilidad de la inversión que está describiendo, que se podrían trazar paralelos con la colocación del fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y Central Termoeléctrica Timbúes, a saber: (i) Se comercializó en el mercado por medio de oferta pública, hecho que le otorga un respaldo del mercado con relación al precio de colocación. (ii) La tasa de referencia fue pactada en LIBOR más 5,00%. (iii) El 83% de este instrumento fue adquirido por la ANSES. Asimismo, explica el Lic. Bossio que la inversión bajo análisis implica la generación de externalidades positivas derivadas de mantener más de 5.000 (cinco mil) empleos altamente calificados en la conclusión de esta obra y en los impactos positivos de la recaudación fiscal. En cuanto al encuadre legal de la inversión, el artículo 8° de la Ley 26.425 establece que *"las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241"*. Dicho artículo hace referencia a *"Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina"*. Finalmente, el inciso b) del artículo 15 del Decreto 2103/08 indica que *"para las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se requerirá una opinión otorgada por una Universidad Nacional ubicada en la región en que tendrá impacto el proyecto a financiar, que haga referencia a su viabilidad económica y financiera y a su incidencia en la economía regional o nacional, así como dictamen técnico de viabilidad económica emitido por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS"*. Asimismo, se informa que la Universidad de Buenos Aires y la Secretaría de Política Económica se encuentran elaborando los informes correspondientes que se agregarán a las actuaciones en forma previa al desembolso. Luego de deliberaciones, se resuelve por unanimidad aprobar (i) la operación descrita precedentemente y (ii) la contratación de la Universidad de Buenos Aires a efectos de que elabore el informe sobre la inversión descrita, delegándose en el Lic. López Alfaro la instrumentación necesaria al efecto. Seguidamente, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice

p

S



“En el supuesto que el primer punto del Orden del Día sea aprobado, consideración de la ampliación de los límites por emisor establecidos en los artículos 17 y 18 inciso m) de los “Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad” que obran como Anexo III del Acta N° 1 de este Comité, respecto de las inversiones comprendidas en el inciso q del artículo 74 de la Ley N° 24.241”. Toma la palabra el Lic. López Alfaro y manifiesta que en virtud de la inversión aprobada precedentemente, se verá excedido el límite previsto en el artículo 18 inciso m) contemplado en los “Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad” que obran como Anexo III del Acta N° 1. Al respecto, manifiesta el Lic. López Alfaro que atento que las inversiones en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en el país son considerados parte activa de la política de inversiones a adoptar por el FGS y por lo tanto prioritarios al momento de invertir los recursos del FGS en tanto contribuyen al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social, -conforme fuera expuesto en el Acta N° 1 de este Comité-, resulta conveniente reformar dicho artículo 18 inciso m) para ampliar el límite de inversiones en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. En tenor a la reforma proyectada, resultaría armonioso y conveniente adicionalmente reformular el artículo 17 de los citados Principios. Luego de breves deliberaciones y considerados los informes favorables de la línea gerencial y los asesores jurídicos se resuelve por unanimidad reformar los artículos mencionados de los “Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad” que obran como Anexo III del Acta N° 1 de este Comité y reemplazar el artículo 17 por el siguiente texto: “En ningún caso se podrá mantener más del tres por ciento (3%) del fondo invertido en instrumentos emitidos ó respaldados por un mismo emisor, exceptuándose claro está aquellos emitidos por el Estado Nacional, así como aquellos instrumentos de fideicomisos públicos de infraestructura. Cuando los emisores actúen en carácter de fiduciarios de fideicomisos financieros, el límite se ampliará hasta el siete por ciento (7%)”, asimismo, se resuelve por unanimidad reemplazar el artículo 18 inciso m) y transcribir a continuación el texto completo del artículo 18: “Se establecen los siguientes límites por especie, los excesos a este límite deberán ser aprobados por el comité ejecutivo del FGS: a) inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso las tenencias de una misma especie podrán superar el uno por ciento (1%)”

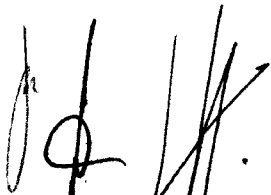


del fondo. b) incisos c), d), e) y f) del Artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso las tenencias de una misma especie podrán superar el uno por ciento (1%) del fondo. c) inciso g) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso el monto de los depósitos e inversiones a plazo en una misma entidad financiera podrá superar el dos por ciento (2%) del fondo. d) incisos h) e i) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso el monto de la inversión en acciones de un mismo emisor podrá superar dos por ciento (2%) del fondo. Las posiciones en opciones sobre estos activos no serán computadas dentro del mismo a los fines de la determinación de los límites mencionados. Tales inversiones serán consideradas dentro de los límites establecidos para el inciso m) del artículo 74 de la Ley 24.241 y sus modificatorias. e) inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el cero coma cinco por ciento (0,5%) del fondo. f) inciso k) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en títulos valores correspondientes a una misma emisión de un Estado extranjero u Organismo Internacional no podrá superar el cero por ciento (0%) del fondo. Se podrán mantener las tenencias recibidas de las ex-AFJP sin que esto constituya un exceso a los límites fijados. g) inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241: g.1) ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS: El monto de la inversión en acciones de una misma sociedad extranjera no podrá superar el cero por ciento (0%). Quedan incluidas en este apartado las inversiones indirectas mediante Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y los American Depositary Receipt (ADR). Se podrán mantener las tenencias recibidas de las ex-AFJP sin que esto constituya un exceso a los límites fijados. g.2) TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS Y PA-TRIMONIOS DE AFECTACION ESPECIAL (TRUST): En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrá superar el cero por ciento (0%) del fondo. Se podrán mantener las tenencias recibidas de las ex-AFJP sin que esto constituya un exceso a los límites fijados. g.3) FONDOS COMUNES DE INVERSION CUYA POLITICA DE INVERSION DETERMINE SU ENCUADRAMIENTO EN EL INCISO l) DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 24.241: El monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el cero por ciento (0%) del fondo. Se podrán mantener las tenencias recibidas de las ex-AFJP sin que esto constituya un exceso a los límites fijados. g.4) PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS NEGOCIABLES EN MERCADOS

↑

5

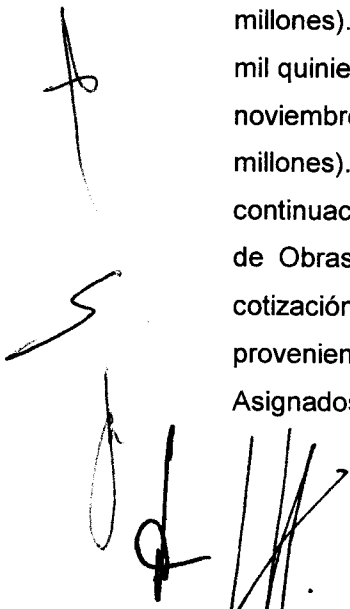
AUTORIZADOS: El monto de la inversión en cuotapartes, acciones, certificados de participación o cualquier otra denominación que adopten las inversiones respecto del patrimonio de un mismo fondo de inversión no podrá superar el cero por ciento (0%) del fondo. Se podrán mantener las tenencias recibidas de las ex-AFJP sin que esto constituya un exceso a los límites fijados, debiéndose fijar un cronograma que permita la eliminación de dicho exceso. h) inciso m) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en opciones de venta y de compra, cualquiera sea la denominación legal que se adopte, incluirá a la totalidad de las operaciones vigentes sobre todo tipo de activos. El monto invertido en opciones de venta, cualquiera sea la denominación legal que se adopte, de títulos públicos o privados, no podrá exceder el cero coma cinco por ciento (0.5%) del fondo en función del valor de las primas. El monto invertido en opciones de compra, cualquiera sea la denominación que se adopte, de títulos públicos o privados no podrá exceder el cero coma cinco por ciento (0.5%) del fondo en función del valor de las primas. La suma de los montos invertidos en opciones de venta y de compra, cualquiera sea la denominación que se adopte, no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del fondo medido sobre los activos subyacentes. Adicionalmente debe respetarse que la suma de las opciones de venta vigentes sobre el mismo activo, cualesquiera sean sus precios de ejercicio o fecha de vencimiento, no supere en ningún momento al total de unidades del activo subyacente mantenidas en la cartera. i) inciso n) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión de un mismo fondo común de inversión o sobre un mismo fideicomiso financiero, no podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) del fondo. j) inciso ñ) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuota partes de un mismo fondo común de inversión y en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitados, de un mismo fideicomiso, no podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) del fondo. k) inciso o) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto 1387/01): en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero estructurado y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitados de un mismo fideicomiso financiero estructurado podrá superar el cero coma cinco por ciento (0,5%) del fondo. l) inciso p) del Artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero



y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitados de un mismo fideicomiso financiero podrá superar el medio por ciento (0,5%) del fondo. m) inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Ley 26.222), es decir títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. En ningún caso las inversiones en un mismo instrumento, títulos de deuda o títulos valores en general de un mismo fideicomiso financiero podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) del fondo. Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.” A

continuación, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice “Consideración de la suscripción de (i) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 1 por hasta la suma de VN \$100.000.000 (valor nominal Pesos cien millones) y (ii) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 2 por hasta la suma de VN \$200.000.000 (valor nominal Pesos doscientos millones) emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01 (SISVIAL)”. Toma la palabra el Lic.

López Alfaro y manifiesta que se está analizando la posibilidad de que el FGS suscriba Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso creado por Decreto 976/01 (SISVIAL), según el siguiente detalle: (i) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 1 por hasta la suma de VN \$100.000.000 (valor nominal Pesos cien millones) y (ii) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 2 por hasta la suma de VN \$200.000.000 (valor nominal Pesos doscientos millones). Manifiesta el Lic. López Alfaro que el Programa Global de emisión “Fideicomiso creado por decreto 976/01”, consiste en un programa por hasta VN \$ 4.000.000.000 (valor nominal Pesos cuatro mil millones) a través de distintas emisiones. Hasta la fecha se realizaron dos emisiones por un total de VN \$ 1.800.000.000 (valor nominal Pesos un mil ochocientos millones). La primera se realizó por un VN \$ 1.500.000.000 (valor nominal pesos un mil quinientos millones) emitida el 25 de junio de 2009 y la segunda fue emitida el 5 de noviembre de 2009 por un VN \$300.000.000 (valor nominal pesos trescientos millones). Continúa en uso de la palabra el Lic. López Alfaro quien resume a continuación los términos y las condiciones del Programa: 1. Objeto: Financiamiento de Obras contempladas según el Plan Vial; 2. Instrumento: Emisión de VRD con cotización; se emitirán en varias series; 3. Fuente de Repago: Recursos futuros provenientes de recaudación pertenecientes al Fideicomiso de Infraestructura Vial Asignados al Sistema Vial Integrado; 4. Moneda: Pesos Argentinos; 5. Destino de los





Fondos: Cancelación de la Financiación Puente y Ejecución del Plan Vial; 6. Monto Total: Hasta \$ 4.000.000.000; 6. Plazo Total: Hasta 12 años para cada serie; 7. Organizador: Nación Fideicomisos S.A.; 8. Colocador: Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. y red de agentes; y 9. Calificación de Riesgo: Será establecida por Standard & Poor's en cada emisión. Manifiesta el Lic. López Alfaro que de acuerdo con la información suministrada en el Programa Global, el objeto del Fideicomiso se orienta al desarrollo de proyectos, obras, mantenimientos y servicios de infraestructura vial, protección de infraestructura vial y ferroviaria en las zonas rurales periurbanas, más precisamente consiste en un Plan Vial elaborado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, oportunamente presentado por el Gobierno Nacional. El plan de obras 2009-2010 contempla la pavimentación de 22.570 cuadras y rutas. Informe el Lic. López Alfaro que los recursos del Fideicomiso están compuestos por: (i) las sumas de dinero percibidas o a percibirse en concepto de tasa sobre el gasoil, sustituida por el impuesto al gasoil creado por la ley 26.028. Actualmente el impuesto equivale a un 22% del precio por litro neto libre de impuestos (Ley 26.454); (ii) las sumas de dineros a percibirse en concepto de tasas viales; (iii) la renta, frutos e inversión de los activos fideicomitidos dentro de los activos elegibles de inversión; (iv) las contribuciones, los subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fideicomiso; (v) los recursos que, en su caso, le asignen el Estado Nacional y/o las Provincias; (vi) otras tasas que pudieran crearse y/o recursos que pudieron asignarse en el futuro con destino al Sistema de Infraestructura del Transporte; (vii) los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la tasa sobre el gasoil o del impuesto al gasoil; y (viii) la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los corredores de la red vial. La aplicación de los recursos será realizada a través de la Secretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Transporte, en forma coordinada con la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), unidad dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Seguidamente, el Lic. López Alfaro detalla los términos de los títulos de deuda a ser emitidos bajo la Serie III:

Clase	VRD Clase 1	VRD Clase 2
Participación en VN y Montos	\$ 100.000.000	\$ 200.000.000
Moneda	Pesos Argentinos	Pesos argentinos
Vencimiento Final	1º de Julio de 2015	1º de junio de 2021
Duration	3,1 años	4,8 años



Clase	VRD Clase 1	VRD Clase 2
estimada		
Pago de Intereses	Se capitalizan al 30/06/2010. Pagos trimestrales a partir de Octubre 2010	Se capitalizan al 30/06/2010. Pagos trimestrales a partir de Octubre 2010
Amortización de Capital	Trimestral a partir de Octubre 2011	Trimestral a partir de Octubre 2011
Tasa Cupón	Badlar (Bancos Privados para 30-35 días) + Margen Diferencial a licitar con máximo de 550 pbs	Badlar (Bancos Privados para 30-35 días) + Margen Diferencial a licitar con máximo de 550 pbs
Mecanismo de Colocación	Sistema Holandés. Licitación de Margen Diferencial sobre tasa de referencia	Sistema Holandés. Licitación de Margen Diferencial sobre tasa de referencia
Calificación	raA- (S&P)	raA- (S&P)

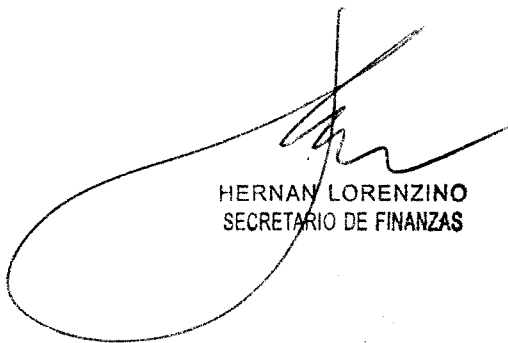
Finalmente, informa el Lic. López Alfaro que las fortalezas de esta inversión son las siguientes: a. Marco legal del Impuesto al Gasoil, prorrogado hasta diciembre de 2024; b. Historial de recaudación y estabilidad de los flujos de fondos del fideicomiso, que continuó recibiendo fondos durante el año 2002; c. Afectación específica de dichos recursos; y d. Fondo de liquidez equivalente a los próximos 3 (tres) servicios de interés para cumplir con los pagos en caso de insuficiencia de recursos. Luego de deliberaciones, se resuelve por unanimidad aprobar la suscripción de (i) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 1 por hasta la suma de VN \$100.000.000 (valor nominal Pesos cien millones) y (ii) Valores Representativos de Deuda Serie III Clase 2 por hasta la suma de VN \$200.000.000 (valor nominal Pesos doscientos millones) emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL), de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente por le Lic. López Alfaro y los informes favorables de la línea gerencial. Seguidamente se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, que dice, **“Consideración de la reclasificación de los Valores Representativos de Deuda suscriptos por el FGS y emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL) a efectos de ser comprendidos dentro de las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241”**. Toma la palabra el Lic. López Alfaro y manifiesta que el FGS ha suscripto los siguientes Valores Representativos de Deuda (“VRD”) emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL): 1) VRD Clase 2 Serie I, V\$N 1.350.000.000; 2) VRD Clase 1 Serie II, V\$N 36.600.000; y 3) VRD Clase 2 Serie II, V\$N 150.000.000. Informa el Lic. López Alfaro que en oportunidad de las referidas suscripciones, se ha solicitado

p
S
de
g

tanto a la Universidad Nacional de Tres de Febrero como a la Secretaría de Política Económica, la elaboración de informes previos a los desembolsos correspondientes para la integración de los VRD, en los términos del artículo 15 inciso b) del Decreto 2103/08, sin perjuicio de que estas inversiones no fueron clasificadas inicialmente como comprendidas dentro del inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241. Por lo expuesto, mociona el Lic. López Alfaro para que se reclasifiquen la totalidad de los VRD suscriptos por el FGS emitidos por el Fideicomiso creado por Decreto 976/01 (SISVIAL) como comprendidos dentro de los términos del inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241, atento que se trata de inversiones en proyectos de infraestructura en el país que contribuyen al desarrollo sustentable de la economía real y garantizan el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social. Luego de breves deliberaciones, teniendo en cuenta el dictamen favorable de los asesores jurídicos se resuelve por unanimidad reclasificar como inversión comprendida dentro del inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241 a los VRD suscriptos por el FGS del Fideicomiso creado por Decreto 976/01(SISVIAL) que se encuentran en cartera del FGS. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta.



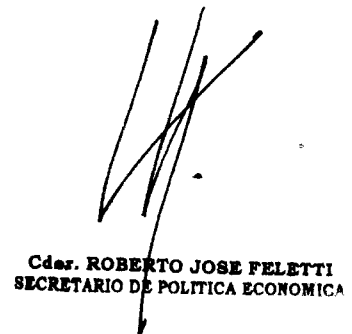
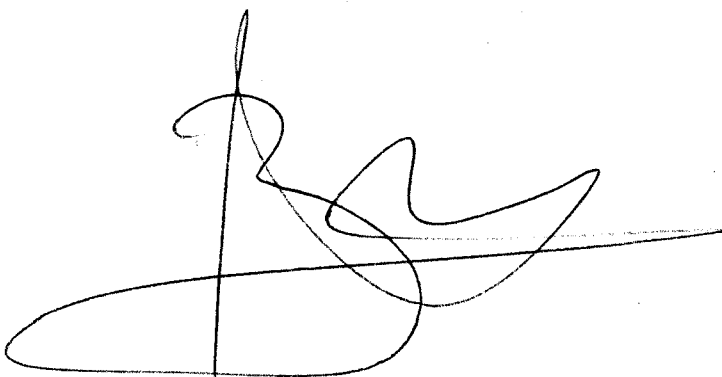
SANTIAGO LOPEZ ALFARO
Subdirector de Operación del FGS



HERNAN LORENZINO
SECRETARIO DE FINANZAS



JUAN CARLOS PEZOA
SECRETARIO DE HACIENDA



Cder. ROBERTO JOSE FELETTI
SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA